



EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, que mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se admitió demanda dentro del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado a la partida **68001333301520210015900** promovido por **DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** presentando las siguientes pretensiones:

“Primera. . Que se declare a los Demandados solidariamente al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **Director General del Banco Inmobiliario** representada por el señor Director o quien haga sus veces, **a la Personería Municipal de Floridablanca** representada la Personera o quien haga sus veces, han cometidos por acción y omisión respectivamente la violación de los derechos constitucionales colectivos al goce de un ambiente sano con el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos Viales Nacionales respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida y del medio ambiente del Departamento de Santander–Sdr, y del espacio público **DERECHO A LA BUENA CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS**, con protección al medio ambiente, salubridad pública, bajo el precepto constitucional de La Constitución Política de Colombia hace referencia a la protección del ambiente en general (artículos 8, 58, 79, 80, 333 y 334).

Segunda. Que de acuerdo con la pretensión anterior, se ordene a los demandados solidariamente al señor **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **Director General del Banco Inmobiliario** representada por el señor Director o quien haga sus veces, **a la Personería Municipal de Floridablanca** representada la Personera o quien haga sus veces, Como consecuencia, Ordenar a realizar los siguientes:

- **Reparar inmediatamente la malla vial de la carrera doce (12) entre calles 2 del Barrio Nuevo Villabel (semáforo) hasta la calle 25 del barrio ciudad valencia, por lo descrito y probado**
- **Reparar inmediatamente dar solución inmediata a la zona de piscina y obra pública, con la respectiva visita debidamente documentada y, con acompañamiento del suscrito. Que se encuentra ubicada en la cancha de futbol del barrio Villabel, frente a la iglesia santa Isabel del mismo barrio y la plaza de mercado.**

Tercera. Que los demandados señor **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **Director General del Banco Inmobiliario** representada por el señor Director o quien haga sus veces, **a la Personería Municipal de Floridablanca** representada la Personera o quien haga sus veces, acate inmediatamente la orden que su despacho le imparta y, según lo dispone el artículo 39 de la ley 472 de 1998.

Cuarta: Que los demandados señor **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **Director General del Banco Inmobiliario** representada por el señor Director o quien haga sus veces, **a la Personería Municipal de Floridablanca** representada la Personera o quien haga sus veces, realizar comités de verificación y socialización del mismo, mientras se acata la orden judicial.



Quinta: Que se condene a los demandados señor MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA representado por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, Director General del Banco Inmobiliario representada por el señor Director o quien haga sus veces, a la Personería Municipal de Floridablanca representada la Personera o quien haga sus veces, sean en costas y agencias en derecho.”

Con el fin indicado se libra el presente AVISO hoy 26 de octubre de 2021, para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario